



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

CERTIFICACIONES INTERNACIONALES



ACREDITACIÓN INTERNACIONAL





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ADECUADO A LA
LEY UNIVERSITARIA N° 30220

TÍTULO I **GENERALIDADES**

CAPÍTULO I **BASE LEGAL, NATURALEZA Y ALCANCES**

- Artículo 01° El Comité Electoral Universitario se sustenta en la siguiente normatividad legal:
- a) Constitución Política del Estado;
 - b) Ley Universitaria N° 30220;
 - c) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220; y
 - d) Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Artículo 02° El Comité Electoral Universitario es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria, con 30 días de anticipación al vencimiento del mandato del Comité Electoral Universitario saliente y será presidido por el docente principal que haya obtenido la mayor votación en la Asamblea Universitaria.
- Artículo 03° El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Artículo 04° El Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes será aprobado por el Comité Electoral Universitario y ratificado por el Consejo Universitario.
- Artículo 05° El presente Reglamento regula la elección de autoridades y Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes; asimismo, a los Representantes Estudiantiles del Consejo Directivo de la Filial Lima, Escuela de Posgrado y CAFAEE.

CAPÍTULO II **COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

- Artículo 06° La composición orgánica del Comité Electoral Universitario es la siguiente:
- a) Tres Docentes Ordinarios en la Categoría de Principal;
 - b) Dos Docentes Ordinarios en la Categoría de Asociado;
 - c) Uno Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar; y
 - d) Tres Estudiantes.



- Artículo 07° El Comité Electoral Universitario estará estructurado de la siguiente manera:
- a) Presidente, quien será el Docente Principal que alcance mayor votación en la elección de Asamblea Universitaria;
 - b) Vicepresidente, quien será Docente Principal elegido por el colegiado;
 - c) Secretario elegido por el colegiado;
 - d) Tesorero elegido por el colegiado; y
 - e) Vocales los demás miembros del colegiado.
- Artículo 08° El Presidente del Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:
- a) Preside el Comité Electoral Universitario en todas las sesiones y actos;
 - b) Representa al Comité Electoral Universitario;
 - c) Cumple y hace cumplir los acuerdos;
 - d) Publica, dirige, conduce y controla los procesos electorales;
 - e) Comunica a la Asamblea Universitaria, el resultado de las elecciones y proclama a los ganadores;
 - f) Expide las credenciales a las autoridades y Representantes de Docentes y Estudiantes, electos en los procesos de la Universidad;
 - g) Acredita a los Representantes de los Graduados ante los Órganos de Gobierno;
 - h) Acredita a los Representantes de la Asociación Promotora "Los Andes" ante la Asamblea Universitaria, siempre en cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad;
 - i) Suscribe las resoluciones, así como el libro de actas conjuntamente con el Secretario, y demás documentos de su competencia;
 - j) Administra los recursos humanos y materiales asignados al Comité Electoral Universitario; y
 - k) En casos de ausencia asumirá el cargo el Vicepresidente el que hará sus veces.
- Artículo 09° El Secretario es responsable de llevar el Libro de Actas de las sesiones del Comité Electoral Universitario. Tiene además las siguientes funciones:
- a) Recibir y enviar la documentación relacionada con los procesos de elecciones, y de otras actividades electorales;
 - b) Firma conjuntamente con el Presidente las Resoluciones y Libro de Actas, y demás documentos de su competencia;
 - c) Verifica que los documentos recibidos por el Comité Electoral Universitario, se
ciñan a las normas electorales, los que
deben ser registrados con fecha y hora, devolviéndose el cargo correspondiente;
 - d) Cumplir tareas de fedatario en materia electoral; y
 - e) Otras que le asigne el Presidente o miembros del Comité en pleno.



- Artículo 10° El Tesorero tiene la responsabilidad de presentar al Comité Electoral Universitario el proyecto de presupuesto, el mismo que deberá ser debatido en sesión del Comité, también deberá gestionar todo lo relacionado a gastos de cada proceso electoral convocado.
- Artículo 11° Los Vocales tienen la responsabilidad de ejecutar los acuerdos tomados por el Comité, así como fiscalizar los procesos electorales convocados conjuntamente con todos los miembros del Comité Electoral Universitario.
- Artículo 12° En caso de vacancia o renuncia de uno de sus miembros, el colegiado reconstituirá los cargos.
- Artículo 13° La elección de los integrantes del Comité Electoral Universitario se formalizará a través de una resolución expedida por la Asamblea Universitaria, dentro de 03 días hábiles de concluida la elección y vencido el plazo, los integrantes pasan a tener dedicación exclusiva. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad.
- Artículo 14° Los integrantes del Comité Electoral Universitario no pueden renunciar pasado los 03 días hábiles de su elección, salvo por razones de salud debidamente acreditada por el MINSA o ESSALUD.
- Artículo 15° El Comité Electoral Universitario electo es instalado por el Rector o por quien haga sus veces en el seno de la Asamblea Universitaria.
- Artículo 16° Son funciones del Comité Electoral Universitario:
- Programar y conducir la elección de autoridades: Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos;
 - Programar y conducir la elección de Representantes de Docentes Ordinarios ante la Asamblea Universitaria, y Consejos de Facultad;
 - Programar y conducir la elección de Representantes del Tercio Estudiantil, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejo Directivo de la Filial Lima, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y CAFAEE según corresponda;
 - Acreditar al Representante de los Graduados; y
 - Acreditar a la Asociación Promotora "Los Andes".
- Artículo 17° Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:
- Preparar y mantener actualizados los padrones electorales de docentes y estudiantes;
 - Aprobar y publicar el cronograma del proceso electoral;
 - Recepcionar las listas de los candidatos, verificar su conformidad con el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes, declarar la habilidad de los candidatos y electores con anticipación al acto de sufragio;
 - Proclamar a las autoridades electas del proceso de elecciones respectivo, emitir resoluciones de su competencia y entregar los credenciales;
 - Proclamar a los miembros de los Órganos de Gobierno elegidos y



- publicar los resultados, de acuerdo a los plazos establecidos en su Reglamento;
- f) Disponer la impresión y distribución oportuna del material electoral;
 - g) Resolver en última instancia administrativa las tachas y los recursos impugnatorios a que dieren lugar los actos eleccionarios realizados;
 - h) Realizar el cómputo general de las elecciones, levantar acta y publicar;
 - i) Dar validez o declarar la nulidad parcial o total del proceso electoral;
 - j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
 - k) Nominar por sorteo a los miembros de mesa en número de tres (3) titulares: Presidente, Secretario, Vocal y 3 Suplentes;
 - l) Designar los lugares de votación;
 - m) Divulgar por los medios que juzgue necesario los fines, procedimientos y formas del acto electoral; y
 - n) Presentar un informe final de la labor desarrollada ante el Rector al término del proceso electoral para su conocimiento.

CAPITULO III **DEL FUNCIONAMIENTO, INCOMPATIBILIDADES, VACANCIA Y** **SANCIONES**

- Artículo 18° El Comité Electoral Universitario registrará sus sesiones en hojas impresas con membretes numerados para formar un libro de actas, legalizado por un Notario.
- Artículo 19° El mandato del Comité Electoral Universitario entrante regirá a partir del siguiente día hábil de concluida el periodo del Comité Electoral Universitario saliente. Siendo su periodo de vigencia de 01 año.
- Artículo 20° El Comité Electoral Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Presidente, o quien haga sus veces o de más de la mitad de sus miembros.
- Artículo 21° La convocatoria a sesión corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una anticipación de 24 horas.
- Artículo 22° El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno del número legal de sus miembros, los Representantes Estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros del Comité Electoral Universitario. Sus decisiones se toman por mayoría simple. El Presidente ejercerá su voto como miembro del Comité Electoral Universitario y en caso de empate, tiene voto dirimente. La ausencia de estudiantes no invalida el acto.
- Artículo 23° A falta de quórum se procede a una segunda citación al día siguiente en el mismo lugar y la misma hora; el quórum será el tercio del número legal de sus miembros y sus decisiones se toman por mayoría simple, los Representantes Estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros del Comité Electoral Universitario.



- Artículo 24° Iniciada la sesión no puede ser objeto de acuerdo, ningún asunto fuera del orden del día, salvo que a pedido de uno de los miembros y por mayoría aprueben mediante su voto la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdos sobre ello.
- Artículo 25° Instalada una sesión puede ser suspendida, solo por fuerza mayor con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca nueva fecha de reinicio con la debida anticipación.
- Artículo 26° Los integrantes del Comité Electoral Universitario asistentes deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate y cuando hay abstención de voto deberá ser fundamentada en el acto mismo.
- Artículo 27° Las medidas disciplinarias aplicables a los miembros del Comité Electoral Universitario serán determinados y analizados por este ente colegiado.
- Las sanciones se aplican según la gravedad de la falta.
- Artículo 28° Son causales de sanción a los Miembros del Comité Electoral Universitario:
- Faltar de palabra u obra a cualquier Miembro del Comité Electoral Universitario;
 - Observar conducta inmoral o gravemente reprensible que afecte los intereses del Comité Electoral Universitario;
 - Negligencia reiterativa y comprobada en el cumplimiento de sus deberes; y
 - Incumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento.
- Artículo 29° Existe incompatibilidad entre ser Miembro del Comité Electoral Universitario y Miembro de un Órgano de Gobierno de la Universidad. Asimismo, los Miembros del Comité Electoral Universitario no pueden ser candidatos en los procesos electorarios convocados durante su gestión; salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad.
- Artículo 30° Son causales de vacancia de los Miembros del Comité Electoral Universitario:
- Impedimento físico o mental debidamente comprobado y que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones;
 - Sufrir sanción de inhabilitación o condena judicial consentida y/o ejecutoriada por delito doloso;
 - Cambio de categoría académica del docente;
 - Licencia acumulada por un periodo mayor de 06 meses a partir de su elección;
 - Haber incurrido en tres inasistencias injustificadas consecutivas o alternas a las sesiones del Comité Electoral Universitario;
 - Perder la condición de estudiante o dejar de pertenecer al tercio



- superior; y
- g) Haber concluido su plan de estudios.
- Artículo 31° Están impedidos de ser Miembros del Comité Electoral Universitario:
- Las autoridades universitarias (Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos);
 - Quienes ocupan cargos de representación por elección, en la Universidad; salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad; y
 - Quienes ocupan cargos directivos en el Sindicato de Docentes de la Universidad Peruana Los Andes (SIDUPLA).
- Artículo 32° El Miembro del Comité Electoral Universitario que se considere impedido para conformarlo, comunicará este hecho al Rector en su condición de Presidente de la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad, dentro de los tres (03) días hábiles de tener conocimiento de su nombramiento. El Rector pondrá de conocimiento a la Asamblea Universitaria.

TITULO II DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 33° Son Órganos de Gobierno de la Universidad:
- La Asamblea Universitaria;
 - El Consejo Universitario;
 - El Rector;
 - Los Consejos de Facultad; y
 - Los Decanos
- Artículo 34° Para efectos de determinar el número de Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno, precisase que el número de Decanos es de seis (06) y un (01) Director de la Escuela de Posgrado.
- Artículo 35° La Asamblea Universitaria está constituida según lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad:
- El Rector, quien la preside;
 - El Vicerrector Académico;
 - El Vicerrector de Investigación;
 - Seis (06) Decanos;
 - Un (01) Director de la Escuela de Posgrado;
 - Diez (10) Docentes Principales;
 - Siete (07) Docentes Asociados;
 - Tres (03) Docentes Auxiliares;
 - Diecisiete (17) estudiantes;
 - Dos (02) graduados legalmente acreditados; y
 - Dos (02) Representantes de la Asociación Promotora "Los Andes", la misma que debe mantener sus principios de fundación que contribuyan al desarrollo de la Universidad; los mismos que serán



acreditados ante el Comité Electoral Universitario con el acta de Asamblea General donde se les designó.

- Artículo 36° El Consejo Universitario está conformado por:
- El Rector, quien lo preside;
 - El Vicerrector Académico;
 - El Vicerrector de Investigación;
 - Seis (06) Decanos;
 - El Director de la Escuela de Posgrado;
 - Cinco (05) estudiantes, un (01) Representante por Facultad; y
 - Un (01) Representante de los Graduados.
- Artículo 37° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:
- El Director de la Escuela, quien lo preside;
 - Seis (06) Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades;
 - 03 Representantes de Estudiantes de las Maestrías y/o Doctorados;
 - y
 - Un Representante de Graduados en Maestría o Doctorado en calidad de supernumerario.
- Artículo 38° El Consejo de Facultad está conformado por:
- El Decano, quien lo preside;
 - Seis (06) Representantes de los Docentes: tres (03) Principales, dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar;
 - Tres (03) estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales, cuando en la Facultad exista el número suficiente; y
 - Un (01) Representante de los Graduados en calidad de supernumerario.
- Artículo 39° La condición de supernumerario que la Ley otorga al delegado de los graduados ante los Consejos de Facultad, significa que no se le tiene en cuenta para efectos de quórum y no tiene voto. Mientras para el caso de delegados graduados ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario éstos son miembros natos.
- Artículo 40° Para ser Representante Estudiantil y mantenerse como tal en los diversos Órganos de Gobierno de la Universidad se requiere:
- Ser estudiante de la Universidad Peruana Los Andes;
 - Pertenecer al tercio superior, computado desde su ingreso a la Universidad;
 - Contar con un mínimo de treinta y seis créditos aprobados;
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;
 - Ser estudiante regular y estar al día en sus pensiones de enseñanza;
 - No haber incurrido en responsabilidad legal contra la Universidad;
 - y
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

CAPÍTULO II **DE LA CONVOCATORIA**

- Artículo 41° La presentación de candidatos a los diferentes procesos electorales



será de la siguiente manera:

- a) Para el caso del Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos y Docentes del Consejo de Facultad la elección será por y entre los candidatos declarados hábiles; y
- b) Para el caso de los Miembros de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Representantes Estudiantiles ante los diferentes Órganos de Gobierno, la presentación será por listas.

Artículo 42° El Comité Electoral Universitario publicará el Cronograma de Elecciones aprobado por Resolución del Comité Electoral Universitario para la elección de los Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno en el diario de mayor circulación de Huancayo y por una sola vez. Al día siguiente de publicada la convocatoria cualquier candidato a los Órganos de Gobierno podrá solicitar a la Secretaría del Comité Electoral Universitario el kit electoral, previo pago por derecho respectivo, equivalente al 5% de una UIT.

El proceso electoral se inicia con la convocatoria y concluye con la proclamación de los candidatos electos.

El Cronograma debe contener:

- a) Vacantes por cubrirse por cada Órgano de Gobierno
- b) Fechas de inscripción de listas;
- c) Fecha de depuración de listas;
- d) Fecha de publicación de listas;
- e) Fechas de presentación de tachas;
- f) Fechas de absolución de tachas;
- g) Fecha de reemplazo de candidatos tachados;
- h) Fecha de publicación final de candidatos; e
- i) Fecha de elecciones.

La exigencia descrita en el cronograma, no es aplicable a los procesos electorales de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 43° La convocatoria a elecciones son generales y complementarias. En todos los casos se hacen con una anticipación no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días calendarios al día de las elecciones y mediante Resolución del Comité Electoral Universitario.

Artículo 44° La convocatoria a elecciones generales tiene por objetivo la elección de los sucesores de autoridades o delegados ante Órganos de Gobierno, cuyos mandatos concluyen por haber vencido el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 45° La convocatoria a elecciones generales se realiza con anticipación a la fecha de vencimiento de los periodos de mandato de las autoridades o representantes salientes, de manera que el proceso esté debidamente concluido veinte días calendarios antes para Rector, Vicerrectores y Decanos, y de diez días calendarios antes de la fecha de finalización del mandato para los otros procesos electorales.

Artículo 46° Se realiza la convocatoria a elecciones complementarias cuando la



vacancia del titular se produce de manera imprevista, antes de vencerse el periodo para el que fue elegido la autoridad o representante, completará el periodo de tiempo que falta para concluir al periodo del antecesor.

- Artículo 47° La autoridad que fue elegida en elecciones complementarias, puede ser candidato para el periodo legal siguiente, como titular al cargo que ha complementado. No teniendo impedimento para su postulación en el siguiente proceso electoral.
- Artículo 48° El Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.
- Artículo 49° La vacancia de los Representantes de Docentes, Estudiantes y Graduados es declarado por los Órganos de Gobierno al que pertenecen.
- Artículo 50° La vacancia del Rector y Vicerrectores es declarada por la Asamblea Universitaria, asimismo del Director por el Consejo de la Escuela de Posgrado y del Decano por el Consejo de Facultad, atendiendo a la naturaleza de cada una de las causales previstas en los Artículos 30° y 36° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente respectivamente.
- Artículo 51° Los Órganos de Gobierno deben comunicar al Comité Electoral Universitario las vacancias que se produzcan a efectos de realizar elecciones complementarias y con la debida anticipación, de modo que se cumplan los plazos de convocatoria y elecciones señalados en el presente Reglamento. Hecha la convocatoria las autoridades competentes no autorizan viajes en comisión oficial de docentes y alumnos ni actividades que interrumpen el proceso electoral, de producirse estos hechos se informará al Consejo Universitario para la sanción respectiva.
- Artículo 52° La inscripción para la representación docente ante la Asamblea Universitaria es en la modalidad de lista completa o incompleta. Los electores votarán por una lista en su respectiva categoría. Los representantes son elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Las Facultades estarán representadas por lo menos por un docente y no más de dos por categoría.
- Artículo 53° La inscripción para la representación estudiantil ante los Órganos de Gobierno es en la modalidad de lista completa. Los representantes son elegidos por el periodo de un año, no pudiendo ser reelegidos en el mismo Órgano de Gobierno.
- Artículo 54° Se denomina sistema de lista incompleta al resultado de la elección en la que las dos terceras partes (2/3) de los representantes corresponden a la lista ganadora, y un tercio (1/3) a la lista que quede en segundo lugar.



- Artículo 55°** En caso de empate entre las dos listas más votadas, si el número de vacantes a cubrirse es par corresponde el cincuenta por ciento (50%) a cada una; si es impar, la determinación del último representante se elige, de acuerdo a la precedencia entre los candidatos que ocupen el lugar inmediato después del último elegido de cada lista.
En caso que se presente una sola lista, corresponderá el cien por ciento (100%) de la representación a los candidatos pertenecientes a dicha lista.
- Artículo 56°** La elección de Representantes de Docentes ante el Consejo de Facultad se realiza por y entre los docentes de cada categoría sin la presentación previa de los candidatos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente Reglamento. Para este fin el Comité Electoral Universitario publicará la lista de candidatos hábiles, eligiéndose entre ellos a los representantes.
- Artículo 57°** Cuando la elección es por y entre los docentes de cada categoría, serán considerados miembros accesitarios aquellos que ocupen los lugares inmediatos al último elegido, en el mismo número que los representantes titulares.
- Artículo 58°** En caso de no cubrirse el total de vacantes en un determinado Órgano de Gobierno, por no existir candidatos hábiles en razón a la categoría docente u otros, no se invalida su funcionamiento, siempre que se cuente con miembros suficientes para el quórum de acuerdo a la Ley.
- Artículo 59°** Los Representantes del Tercio Estudiantil ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario se distribuirán proporcionalmente por Facultades; es decir para el Consejo de Facultad se realiza en proporción a las Escuelas Profesionales y para el Consejo de la Escuela de Posgrado en proporción a las Unidades de Posgrado, siendo esta labor de distribución la atribución del Comité Electoral Universitario.
- Artículo 60°** Entiéndase por número legal de miembros a lo establecido en el Estatuto de la Universidad y Ley Universitaria N° 30220 para cada uno de los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Artículo 61°** Para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, deberán de inscribir su candidatura ante el Comité Electoral Universitario en la fecha prevista, adjuntando los requisitos estipulados en el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
- Artículo 62°** Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere:
- a) Ser ciudadano en ejercicio;
 - b) Ser Docente Ordinario en la categoría de Principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría;
 - c) Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;



- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida; y
- g) Estar ratificado o haber solicitado su ratificación dentro del plazo establecido.

Artículo 63° La elección del Rector y Vicerrectores se efectuará en sesión de Asamblea Universitaria Extraordinaria que se convocará para dicho efecto. Se declara ganador al que obtenga como mínimo el voto favorable del número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus miembros presentes en la primera votación, por un periodo de cinco (05) años. De no alcanzar este número se realiza en el mismo acto una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación. De no alcanzar el número requerido se realiza una tercera vuelta, declarándose ganador al candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo 64° De no alcanzar la mayoría simple en la tercera votación. Se convoca a una nueva sesión de Asamblea Universitaria Extraordinaria al octavo (8vo) día calendario, en donde se elige a los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos para el Rector y Vicerrectores.

Artículo 65° Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos deberán presentar ante el Comité Electoral Universitario, al momento de su inscripción como candidatos, una certificación en el sentido de que el grado académico obtenido según corresponda, se encuentra inscrito en el Padrón de Grados y Títulos de la entidad competente.

Artículo 66° Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser Docente Principal de la Universidad a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, con no menos de diez (10) años en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) deben ser en la categoría de Principal en la Universidad Peruana Los Andes. No es necesario ser Miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; y
- b) Poseer el Grado Académico de Doctor.

Artículo 67° La elección del Director de la Escuela de Posgrado se realiza en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Escuela que se convoca para dicho efecto. Se declara ganador al que obtenga como mínimo el voto favorable del número entero inmediato superior a la mitad del número de sus miembros presentes; por un período de tres (03) años. De no alcanzar este número se realiza en el mismo acto una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación. De no alcanzar el número requerido se realiza una tercera vuelta, declarándose ganador al candidato que obtenga la mayoría simple de votos. No pueden ser reelegidos para el período inmediato.

Artículo 68° Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Docente Ordinario en la categoría de Principal con no menos



- de tres (03) años en la categoría;
- c) Tener el Grado Académico de Doctor en su especialidad o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución o Despido;
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida; y
- g) Estar ratificado o haber solicitado su ratificación dentro del plazo establecido.

La elección del Decano se realiza en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad que se convoca para dicho efecto. Se declara ganador al candidato que obtenga como mínimo el voto favorable del número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus miembros por un periodo de cuatro (04) años. De no alcanzar este número se realiza en el mismo acto una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación. De no alcanzar el número requerido se realiza una tercera vuelta, declarándose ganador al candidato que obtenga la mayoría simple de votos, siempre y cuando los votos nulos y viciados no superen a los votos válidos; de producirse esto se convocará a elecciones para encargatura en el plazo de diez (10) días hábiles. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.

- Artículo 69° Cuando para la elección de Decano no existan candidatos que reúnan todos los requisitos previstos en el Artículo 42° del Estatuto o no habiendo alcanzado el número necesario de votos en la tercera vuelta para elección del Decano Titular; se procederá a convocar a un proceso eleccionario con el fin de encargar el Decanato, siendo candidatos todos los Docentes Principales de la Facultad.
- Artículo 70° Si el candidato obtiene como mínimo el voto de los dos tercios del número legal de Miembros del Consejo de Facultad, la encargatura será por tres (03) años; de alcanzar sólo el voto de la mitad más uno del número legal de Miembros será por dos (02) años y de no alcanzar esta cantidad de votos, el Decanato se encargará por un (01) año, a aquel candidato que obtenga la mayoría simple.
- Artículo 71° La encargatura por elección u otra modalidad no impide que la autoridad sea candidato para postular al siguiente periodo.
- Artículo 72° En ausencia del candidato hábil a Decano, el Consejo de Facultad encargará entre todos los Docentes Principales de la Facultad por el periodo de un (01) año; asimismo en ausencia del candidato hábil a Director de la Escuela de Posgrado, el Consejo Directivo encargará entre los Directores de la Unidad de Posgrado por el periodo de un (01) año.



- Artículo 73°** En caso de vacancia del Decano, asume el cargo el Docente Principal con mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad; debiendo comunicar al Comité Electoral Universitario para que dentro del término de 15 días calendarios convoque a elecciones. Asimismo reemplaza al Decano en caso de ausencia o impedimento temporal.
- Artículo 74°** La encargatura por elección u otra modalidad no impide que la autoridad sea candidato para postular al siguiente periodo.
- Artículo 75°** En caso de no haber número suficiente de docentes en la categoría, la representación ante el Consejo de Facultad no se completará con docentes de otras categorías. Cuando progresivamente se cuente con docentes de las categorías en los que haya representación vacante, se irán cubriendo de oficio por el Comité Electoral Universitario a petición del Órgano de Gobierno al que pertenecen.
- Artículo 76°** El proceso electoral para cada estamento se ajustará al criterio de unicidad, llevándose en el mismo día en la Ciudad de Huancayo, Filial Lima, Sedes y Centros de Atención Tutorial.
- Artículo 77°** Los Representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, son elegidos por un periodo de tres (03) años; pudiendo ser reelegidos.
- Los Representantes de los Estudiantes se ceñirán al Artículo 61° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente.
- Artículo 78°** El número mínimo de créditos por periodo para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor al total de créditos que corresponde al ciclo académico de su Plan de Estudios.
- Se considera que el alumno pertenece al tercio superior, cuando se encuentra ubicado en la relación de alumnos que tienen las notas de 13.32 a 15.99.
- El estudiante se ubicará en el tercio superior de rendimiento académico si obtiene un promedio ponderado de 13.32 a 15.99 y quinto superior si tiene de promedio de 16.00 a 20.00 puntos en el sistema vigesimal, del número total de los estudiantes matriculados en la Escuela Profesional.
- No se toma en cuenta para ningún caso el periodo cero o de verano. El estudiante que tenga uno o más cursos impedidos o desaprobados no será ubicado en el tercio o quinto superior académico.
- Artículo 79°** El estudiante pierde la condición de Representante ante los Órganos de Gobierno:
- Quando deja de ser estudiante regular;
 - Quando deja de pertenecer al tercio superior;



- c) Cuando ostenta la condición de impedido o desaprobado en una o más unidades de ejecución curricular matriculados;
- d) Haber sido condenado con sentencia judicial firme;
- e) No estar al día en sus pensiones de enseñanza;
- f) Por efectuar denuncias contra la Universidad; y
- g) Recibir sanción del Órgano de Gobierno correspondiente.

CAPÍTULO III **DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS E INSCRIPCIONES**

Artículo 80° Publicada la convocatoria, al quinto día hábil, el Comité Electoral Universitario aperturará la inscripción de las listas de docentes y alumnos candidatos a los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes.

Artículo 81° La nómina de candidatos debe contener:

- a) Los apellidos y nombres completos de los candidatos;
- b) Constancia de pertenecer al tercio superior desde el inicio de su carrera profesional;
- c) Constancia de estudios expedido por la Escuela Profesional;
- d) Código de matrícula (estudiantes) y DNI (estudiantes y docentes); y
- e) Firma y huella digital legalizadas notarialmente o autenticadas por el Secretario General de la Universidad.

Observando una numeración correlativa de la nómina de candidatos, las mismas que se registraran en los formatos del kit electoral.

Las deficiencias formales observadas por el Comité Electoral Universitario podrán ser subsanadas por el personero general acreditado notarialmente, al día siguiente hábil de su notificación y dentro del horario de atención.

Artículo 82° Las inscripciones se harán durante un mínimo de cuatro (04) días hábiles, posteriores a la apertura de inscripción en horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. en la oficina donde funciona el Comité Electoral Universitario.

Artículo 83° Para el proceso de inscripción de la lista, deberán de adquirir el kit electoral en el Comité Electoral Universitario previo pago por derecho, equivalente a 5% de la UIT, cuyo recibo deberá ser presentado al momento de su inscripción, en caso de presentarse dos listas con la misma denominación se le considerará el nombre a la lista que se inscriba primero.

Artículo 84° Son requisitos generales para la inscripción de la lista de candidatos a los Órganos de Gobierno:

- a) Credencial de personero general según formato del Comité Electoral Universitario con firma y huella digital debidamente legalizada por el Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes o Notario;
- b) Solicitud de inscripción según formato del Comité Electoral Universitario a cargo del personero general;
- c) Nómina o lista según formato que entrega el Comité Electoral Universitario;



- d) Declaración jurada de aceptación del candidato a integrar la lista con firma y huella digital, debidamente fedateada por el Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes o Notario según formato que entrega el Comité Electoral Universitario;
- e) Para el caso de estudiantes, constancia de no adeudar económicamente a la Universidad Peruana Los Andes otorgado por la Oficina Universitaria de Economía y Finanzas en forma gratuita; y
- f) Lista de adherentes que respaldan a los candidatos estudiantiles, la que se presentará en los formularios impresos que entregará el Comité Electoral Universitario, siendo el número mínimo de adherentes doscientos (200), acompañando copia simple del DNI, incluyendo todos estos datos en formato electrónico. En caso de encontrarse dentro de la lista de adherentes, datos consignados falsos como: código de matrícula, firma, huella digital y otros, será automáticamente eliminado de la lista postulante, en cualquier etapa del proceso.

La presentación de requisitos generales de forma incompleta, se considera falta insubsanable; por lo tanto, la lista no será considerada como apta.

Artículo 85° Ningún candidato puede figurar en más de una lista. La trasgresión de este artículo, trae como consecuencia la inhabilitación del candidato; para el caso de los adherentes, sus firmas serán invalidadas en todas las listas.

Artículo 86° Las listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria estarán conformados según su categoría por diez (10) Docentes Principales, siete (07) Asociados y tres (03) Auxiliares.

Las listas deben estar conformadas por lo menos con un Docentes adscrito a cada Facultad y no más de dos por categoría de la misma.

Artículo 87° Las listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria deberán de presentar los documentos en el siguiente orden:

- a) La credencial que acredita al personero general, debe estar debidamente legalizada por un Notario o Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes;
- b) Para el proceso de inscripción de la lista deberán de adquirir el kit electoral en el Comité Electoral Universitario previo pago por dicho derecho, equivalente a 5% de la UIT, cuyo recibo deberá ser presentado al momento de su inscripción;
- c) La solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario;
- d) La nómina de candidatos;
- e) Declaración Jurada de aceptación de los candidatos con fotografía tamaño carné, huella digital y firma legalizada por un Notario o Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes; y
- f) Para el caso de docentes, no se requiere lista de adherentes.

Todos estos documentos deberán ser presentados por el personero



general debidamente legalizados, foliados en el orden establecido y anillados para ser lacrados por el Comité Electoral Universitario al momento de la inscripción.

Artículo 88° Dentro del término de tres días hábiles siguientes al cierre de inscripción de listas o candidatos, se publicarán las listas presentadas de candidatos hábiles en la oficina del Comité Electoral Universitario.

CAPÍTULO IV **DE LOS PERSONEROS**

Artículo 89° Las listas de candidatos se inscriben en todos los casos ante el Comité Electoral Universitario, a través del personero general debidamente acreditado, consignando su domicilio legal, número de celular, correo electrónico y teléfono fijo donde se le notificará.

Artículo 90° Las listas inscritas a través de su personero general podrá designar y acreditar a los personeros para cada una de las mesas electorales con el fin de presenciar y controlar todos los actos del proceso electoral. El personero acreditado será exclusivamente para una mesa electoral.

Artículo 91° Las credenciales de los personeros representantes de cada lista debidamente inscrita, deberán ser firmadas por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 92° Los Órganos de Gobierno, oficinas y demás dependencias de la Universidad Peruana Los Andes, están obligadas a expedir, con toda oportunidad, las constancias y/o certificaciones solicitadas por personeros de las listas debidamente acreditadas.

Artículo 93° Publicada la lista de candidatos hábiles para ser elegidos autoridades o Representantes ante los Órganos de Gobierno, cualquier miembro de los estamentos de la Universidad Peruana Los Andes pueden presentar tacha contra alguno (s) de los miembros, invocando únicamente la falta de requisitos señalados en el presente Reglamento. Adjuntará las pruebas pertinentes.

Artículo 94° Las tachas de los candidatos deberán ser presentadas en Secretaría del Comité Electoral Universitario en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las listas y serán interpuestas por escrito, adjuntando las pruebas pertinentes y recibo de pago por derecho de trámite equivalente al 2% de una UIT por cada una de las tachas presentadas.

Cualquier tacha formulada después del plazo establecido en el presente artículo, será declarado inadmisibles e inapelable.

Artículo 95° Las tachas o impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral Universitario conforme sean presentadas en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

Las Resoluciones que expida el Comité Electoral Universitario de la



Universidad Peruana Los Andes resueltas las tachas serán notificadas por escrito a las partes interesadas.

- Artículo 96° Para acreditar al personero general de una lista, deberá presentar los siguientes documentos debidamente foliados:
- a) Constancia de ser estudiante regular;
 - b) Constancia de pertenecer al tercio superior;
 - c) Constancia de no estar impedido o desaprobado en una o más unidades de ejecución curricular matriculados;
 - d) Declaración jurada de no haber sufrido condena judicial;
 - e) Constancia de estar al día en sus pensiones de enseñanza;
 - f) Declaración jurada de no tener procesos administrativos, judiciales y/o denuncias contra la Universidad;
 - g) Declaración jurada de no tener sanción disciplinaria por algún Órgano de Gobierno; y
 - h) Declaración jurada de comprometerse a no generar caos ni desmanes antes, durante y después del proceso electoral. Su incumplimiento acarreará su inhabilitación como personero y sanción ante el órgano correspondiente. Igual situación será aplicable para los personeros de mesa.
- Artículo 97° Declarada fundada la tacha contra algún (os) candidato (s) de una determinada lista, el personero general podrá solicitar la inscripción de un nuevo candidato (s), observando los requisitos previstos en el presente Reglamento y en el plazo improrrogable de dos (02) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de la tacha.
- Artículo 98° Las Resoluciones del Comité Electoral Universitario son susceptibles de impugnación ante el propio Comité Electoral Universitario vía recurso de reconsideración dentro de los dos (02) días hábiles de notificadas y resueltas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes. Esta Resolución es inapelable.

CAPÍTULO V **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

- Artículo 99° La elección de los Miembros de las Mesas de sufragio se efectuarán por sorteo para docentes y alumnos. Se elegirán a tres (03) miembros titulares (Presidente, Secretario y Vocal) y tres (03) Suplentes; esta designación es irrenunciable y se hará cinco (05) días antes de la fecha señalada para la elección.
- Artículo 100° Las mesas de sufragio para docentes, estarán conformadas por tres miembros docentes, uno de cada categoría.
- Artículo 101° Las mesas de sufragio para los estudiantes estarán conformadas por tres miembros. El Presidente de Mesa, será un Docente Ordinario y los demás integrantes serán alumnos.
- Artículo 102° Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia de los personeros de las listas.



Una vez instalada la mesa, no se permitirá el ingreso de personero alguno.

Artículo 103° La condición de Miembro de Mesa de sufragio, así como del personero de lista, sólo se acreditará con la credencial que le otorgue el Comité Electoral Universitario.

Artículo 104° Las mesas de sufragio serán ubicadas en los locales que el Comité Electoral Universitario determine y funcionarán de 09:00 a.m. a 3:00 p.m.

Artículo 105° El Comité Electoral Universitario dará a conocer con 48 horas de anticipación la ubicación de las mesas, así como los nombres de los miembros de las respectivas mesas.

Artículo 106° Si transcurrida media hora de la instalación de la mesa de sufragio, y ésta no ha sido ubicada por falta de algunos de sus miembros, el Presidente instalará la mesa de sufragio, designando su (s) reemplazante (s) entre los electores; en ausencia del Presidente uno de los miembros asumirá las funciones de éste y completará la mesa de sufragio con los electores que están esperando turno.

Artículo 107° No podrán ser Miembros de Mesa:
a) El Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos;
b) Los candidatos de las listas participantes; y
c) Los personeros.

Artículo 108° Los Miembros de Mesa resolverán oportunamente toda observación o impugnación, quedando expedito el derecho de apelación al Comité Electoral Universitario. En todos los casos la decisión podrá ser adoptada por unanimidad o mayoría.

Las cédulas de votación y demás útiles necesarios para el funcionamiento de las mesas de sufragio serán proporcionados al Presidente de Mesa por el Comité Electoral Universitario en el local determinado momentos previos a la instalación de la mesa y el resultado del escrutinio se asentará en un sólo documento que se denominará "Acta de sufragio y escrutinio".

Artículo 109° Para la elección de autoridades universitarias como: Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, la mesa de sufragio está conformada por los Miembros del Comité Electoral Universitario, usando cámara secreta única para todos los casos.

Artículo 110° La citación a los Miembros de la Asamblea Universitaria para elegir Rector y Vicerrectores lo hará Secretaría General por escrito, individualmente y con la anticipación de 48 horas como mínimo al acto electoral.



- Artículo 111° La citación a los Miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado para elegir al Director, lo hará el Secretario General por escrito e individualmente con anticipación mínima de 48 horas al acto electoral.
- Artículo 112° La citación a los Miembros de Consejo de Facultad para elegir al Decano, lo hará el Secretario Docente de la Facultad por escrito e individualmente con anticipación mínima de 48 horas al acto electoral.
- Artículo 113° El Comité Electoral Universitario, recabará de la Oficina Universitaria de Recursos Humanos la lista de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares y la lista de los estudiantes de cada Facultad, en base a lo cual preparará los padrones electorales debidamente actualizados por la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas. Los mismos que serán publicados setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora señalada para la realización de las elecciones.
- Artículo 114° Las elecciones en todos los niveles solamente se llevará a cabo con los padrones autorizados por el Comité Electoral Universitario.

CAPÍTULO VI **DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN**

- Artículo 115° La Cédula de Votación es el documento único que acredita el voto de cada elector, ésta deberá tener inscritos los números que identifiquen a cada una de las listas de los candidatos; para el caso del Rector, Vicerrectores y Decanos la cédula estará en blanco para escribir en ella el nombre del candidato de preferencia del elector.
- Artículo 116° Las Cédulas deberán ser firmadas y selladas por el Presidente de Mesa y entregadas a cada uno de los electores en el momento del sufragio.
- El formato y diseño será aprobado por los Miembros del Comité Electoral Universitario antes de las elecciones.

CAPÍTULO VII **DEL ACTO DE SUFRAGIO**

- Artículo 117° Por el voto nominal serán elegidos el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado y el voto será personal, obligatorio, directo y secreto.
- Artículo 118° Cada elector sólo vota por una lista para cada Órgano de Gobierno.
- Artículo 119° Previa a la iniciación de la votación, el Presidente de Mesa debidamente acreditado, con presencia de los miembros deberá verificar las condiciones de la cámara secreta, del ánfora y la publicación de la lista de candidatos.
- Seguidamente firmará las Cédulas de Votación, emitirá su voto en la cámara secreta si corresponde y lo depositará en el ánfora, firmará el



padrón electoral, luego lo harán de la misma forma los Miembros de Mesa.

- Artículo 120° Seguidamente lo harán los demás electores; los electores emitirán su voto según el orden de llegada, en la forma siguiente:
- a) El elector acreditará su identidad con su DNI o carné de la Universidad, no se aceptará ningún otro documento;
 - b) Después de identificar el nombre del elector en el padrón, el Presidente de Mesa entregará una Cédula de Votación e invitará a emitir su voto en la cámara secreta;
 - c) En la cámara secreta el elector marcará con un aspa (X) o una cruz (+) el número de la lista de su preferencia en el recuadro correspondiente; y
 - d) Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el Padrón e impregnará su huella digital.

- Artículo 121° Podrán sufragar solamente los Docentes hábiles Ordinarios de la Universidad Peruana Los Andes, así como los estudiantes hábiles, previa identificación con su DNI:
- a) Los docentes sufragarán en la categoría que ostentan, requisito que se verificará en el padrón que corresponde;
 - b) Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa lo resolverán en el mismo acto. De decidirse en contra del elector se dejará constancia en el padrón electoral; y
 - c) Los personeros no podrán interrogar a los votantes ni mantener conversación con ellos dentro del local donde se realiza la votación. Los Miembros de Mesa harán retirar al personero que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo ser reemplazado dejando constancia.

- Artículo 122° Concluida la votación, el Presidente de Mesa en presencia de los miembros anotará en el padrón, al costado de los nombres de los que no hubiesen votado, la palabra "no voto", firmando luego conjuntamente con los demás Miembros de Mesa y los personeros cada página del padrón.

CAPÍTULO VIII **DEL ESCRUTINIO**

- Artículo 123° Vencida la hora de sufragio, los Miembros de Mesa procederán a realizar el escrutinio en el lugar de su instalación en acto público e ininterrumpido. La ausencia de los personeros de la lista no invalida el proceso de escrutinio.

- Artículo 124° Abierta el ánfora y extraídos los votos, el Presidente de Mesa confrontará el número de cédulas extraídas con el número de votantes que aparece en el padrón electoral. Si existiera más cédulas que votantes, el Presidente de Mesa extraerá al azar las cédulas excedentes y la destruirá sin abrirlas, consignando la observación en el acta correspondiente.



- Artículo 125° El Presidente desdoblará las cédulas una a una y leerá en voz alta el número de lista marcada con aspa (x) o cruz (+), pasando luego a los Miembros de Mesa y personeros para su verificación.
- Artículo 126° Si alguno de los personeros impugnará una o más cédulas, la mesa lo resolverá inmediatamente, sólo en caso de persistir la impugnación por parte del interesado, la cédula será colocada en un sobre especial para su Resolución en última instancia por el Comité Electoral Universitario, pero aun así será escrutada según el criterio de la mesa. Las impugnaciones serán absueltas por mayoría o unanimidad.
- Artículo 127° Se considera como votos nulos los siguientes casos:
- Los que se emitan en cédula distinta a la proporcionada por la mesa de sufragio;
 - Los que se emiten a favor de una lista no inscrita o candidatos no propuestos;
 - Cuando contengan anotaciones adicionales;
 - Cuando el elector marcó el aspa (x) o cruz (+) a favor de más de una lista;
 - Los que consignen en la cédula de sufragio palabra (s) o signo (s) que revelen la identidad del elector; y
 - Los que consignen símbolos o palabras ajenas al acto.
- Artículo 128° El hecho de que los extremos del aspa o cruz sobresalgan el recuadro no invalida el voto.
- Artículo 129° Se considera como voto en blanco aquella cédula que no contenga ninguna marca en los recuadros.
- Artículo 130° Al término del escrutinio, los Miembros de Mesa firmarán las dos actas.
- Opcionalmente los personeros pueden firmar las mismas. Luego los dos ejemplares de las actas, se remitirán al Comité Electoral Universitario, debiendo entregar copia de la misma a los personeros que lo soliciten.
- Artículo 131° Terminado el acto de sufragio, los Miembros de Mesa entregarán de inmediato y personalmente, bajo responsabilidad, todo material del proceso al Comité Electoral Universitario, así como los sobres que contengan los votos que hayan sido objeto de apelación para ser resueltos por el Comité.
- Artículo 132° El acta de sufragio y escrutinio contendrá:
- Los nombres de los Miembros de Mesa con sus respectivos cargos;
 - Hora en que se instaló la mesa;
 - El número de votos escrutados número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos nulos o viciados, el número de los votos en blanco y el número de no votantes;
 - Hora en que se inició y terminó el escrutinio;
 - También se anotará en ellas las observaciones que se dieron durante el proceso y reclamos formulados, así como las decisiones



- tomadas al respecto; y
f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 133° El Comité Electoral Universitario efectuará el cómputo final en un local designado para tal fin.

Artículo 134° Recibidas las actas de sufragio y escrutinio de las mesas, el Comité Electoral Universitario se reunirá inmediatamente, antes de iniciar el cómputo para resolver las apelaciones presentadas. Seguidamente se inicia el acto de cómputo en presencia de los personeros generales hábiles.

Artículo 135° Para iniciar el cómputo, el Presidente del Comité Electoral Universitario, dará lectura al total de votos obtenidos por cada una de las listas, en cada mesa de sufragio.

El cómputo se hace sobre el total de votos válidos emitidos, identificándose a las dos listas que obtengan la más alta votación, siendo la que obtiene el 1^{er} lugar en votos, la que constituye la lista por mayoría y la que sigue en votos, la lista por minoría en la proporción de 2/3 a 1/3, siguiéndose estrictamente el orden en que aparecen los candidatos en sus respectivas listas.

Artículo 136° Finalizado el cómputo y establecido el número total de votos alcanzados por cada lista, el Presidente del Comité Electoral procederá a levantar el Acta de Cierre de Cómputo y Sufragio por triplicado, la que será firmada por el Presidente, Secretario y opcionalmente por el resto de sus miembros y personeros generales hábiles que así lo deseen.

Se deberá también asentar el acta de cómputo final en el libro de actas del Comité Electoral Universitario, firmada por el Presidente y todos los miembros.

El Acta del cómputo final deberá contener:

- El resultado del cómputo final, indicando número de votos válidos, nulos, viciados y en blanco;
- Relación de personeros generales hábiles que asistieron al cómputo final;
- Relación de candidatos elegidos, tanto en las listas por mayoría como por minoría y los accesitarios; y
- Firma de los Miembros del Comité Electoral Universitario y personeros generales hábiles que lo deseen.

Artículo 137° El Comité Electoral Universitario concluido el proceso, proclamará a los candidatos que han sido elegidos, les entregará sus credenciales y emitirá la Resolución respectiva, remitiendo una copia al Rector dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes hábiles para efectos del reconocimiento de los elegidos.



CAPÍTULO X
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Artículo 138° El Comité Electoral Universitario podrá declarar la nulidad parcial de las elecciones realizadas en la mesa de sufragio en los siguientes casos:
- Cuando se haya instalado la mesa en un lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes a las establecidas por el Reglamento o después de las dos (02) horas; siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
 - Cuando los Miembros de Mesa hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores para favorecer a una lista de candidatos o candidato determinado; y
 - Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de personas que no eran electores.
- Artículo 139° Solo podrán interponer recurso de nulidad los candidatos inscritos o los personeros generales hábiles de las listas.
- El plazo para su interposición es de 24 horas después de notificada la resolución que origine el recurso, previo pago de derecho de trámite, equivalente al 2% de una UIT.
- Artículo 140° El Comité Electoral Universitario declarará la nulidad total de las elecciones en los casos siguientes:
- Cuando los votos nulos o en blancos sumados o separadamente superen los dos tercios del número de votos válidos; y
 - Si se anulan los procesos electorales de un número de mesas que en su conjunto representan el tercio de la votación total válida.
- Artículo 141° La resolución de nulidad es comunicado inmediatamente al Rector en su condición de Presidente de la Asamblea Universitaria.
- Artículo 142° En caso de la anulación total, las nuevas elecciones se efectuarán en un plazo no mayor a 30 días calendarios, respetando los plazos de la primera convocatoria.

TÍTULO III
DE LAS GARANTÍAS, PROPAGANDA ELECTORAL Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS GARANTÍAS Y PROPAGANDA ELECTORAL

- Artículo 143° El Comité Electoral Universitario y las mesas de sufragio tienen autonomía en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de la Ley.



Artículo 144° El día de elecciones no podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral, ni ejecutarse acciones que interfieran su normal desarrollo, de identificarse a los responsables se procederá con la denuncia policial respectiva.

Artículo 145° La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y las buenas costumbres y concluirá veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones. No está permitida la concentración de estudiantes con fines propagandistas, a menos de cien metros del lugar de votación.

Artículo 146° La propaganda electoral debe ser alturada, guardando los principios de ética, así como de dignidad humana.

CAPÍTULO II **DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES**

Artículo 147° Son causales para la dispensa del sufragio:

- a) Estar privado de su libertad.
- b) Por enfermedad acreditada con certificado médico otorgado y visado por el área de salud correspondiente.
- c) El que se encuentra gozando licencia por estudios o año sabático avalado con la Resolución respectiva.
- d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La solicitud de dispensa será presentada ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, dentro de tres (03) días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio.

Artículo 148° Los docentes que no cumplan con la obligación del sufragio serán multados con descuento de cuatro días de haber, y los alumnos que no cumplan con el sufragio serán multados con 2% de una UIT, exceptuándose a aquellos docentes y alumnos que sean Miembros del Comité Electoral Universitario.

La multa se duplicará para docentes y alumnos que siendo Miembros de Mesa, incumplan con su obligación.

Artículo 149° La multa será abonada después del proceso electoral, caso contrario será descontada por planillas a los profesores y los alumnos no podrán realizar su matrícula, ni tramitar el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 150° El candidato o personero que sin causa justificada entorpezca las elecciones, será responsable por las consecuencias que se deriven de su accionar. Siendo sometido a proceso ante el Tribunal de Honor y denuncia policial.

Artículo 151° Los docentes que planteen tachas que sean declaradas infundadas por el Comité Electoral Universitario, serán multados con diez (10) días de su haber, según categoría y los estudiantes con el equivalente de 6% de una UIT. La aplicación de la multa será sin perjuicio de interponer las acciones administrativas y judiciales a que hubiere



lugar.

- Artículo 152° Incurrirá en responsabilidad legal contra la Universidad el estudiante que:
- a) Participa o colabora en actos de violencia que ocasionen daños personales o materiales que alteren el normal desarrollo del proceso electoral en la Universidad Peruana Los Andes;
 - b) Utiliza los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la Institución; y
 - c) Realiza cualquier otro acto que atente contra la buena imagen institucional.

Esta responsabilidad legal contra la Universidad se establece necesariamente previo proceso investigador en el Tribunal de Honor.

- Artículo 153° En caso de falsificación comprobada de firmas, se procederá a la eliminación de la lista y sanción del personero general hábil; asimismo para los docentes con la suspensión de treinta (30) días sin goce de haber, y para los estudiantes con la suspensión por un semestre académico, previo proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- PRIMERA Las autoridades o representantes electos asumirán sus funciones a partir de la fecha señalada en la Resolución Rectoral de reconocimiento, es decir al día siguiente de cumplido el mandato de su antecesor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

- PRIMERO El Rector, Vicerrectores Académico y Administrativo y las demás autoridades universitarias que actualmente conforman los Órganos de Gobierno y que asumieron los cargos por elección antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto adecuado, deberán cumplir sus mandatos hasta la fecha en que fueron elegidos. ¹

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas pertinentes.
- SEGUNDA Deróguese toda Resolución y/o disposición que se oponga a la presente.
- TERCERA El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir del 27 de mayo de 2015.

¹ Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la





ÍNDICE

TÍTULO I : GENERALIDADES	
CAPÍTULO I : Base Legal, Naturaleza y Alcances	02
CAPÍTULO II : Composición, Funciones y Atribuciones	02
CAPÍTULO III : Del Funcionamiento, Incompatibilidades, Vacancias y Sanciones	05
TÍTULO II: DE LAS ELECCIONES	
CAPÍTULO I : De los Órganos de Gobierno	08
CAPÍTULO II : De la Convocatoria	09
CAPÍTULO III : De la Conformación de las Listas e Inscripciones	17
CAPÍTULO IV : De los Personeros	19
CAPÍTULO V : De las Mesas de Sufragio	21
CAPÍTULO VI : De la Cédula de Votación	23
CAPÍTULO VII : Del Acto de Sufragio	23
CAPÍTULO VIII : Del Escrutinio	25
CAPÍTULO IX : Del Cómputo Final y Proclamación	26
CAPÍTULO X : De la Nulidad de las Elecciones	27
TÍTULO III : DE LAS GARANTÍAS, PROPAGANDA ELECTORAL Y SANCIONES	
CAPÍTULO I : De las Garantías y Propaganda Electoral	28
CAPÍTULO II : De las Dispensas y Sanciones	29
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	30
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	30
DISPOSICIONES FINALES	30



[Handwritten signature]